

TRIBUNALES DE CONDADO Y DISTRITO de los condados de Kit Carson, Logan, Morgan, Phillips, Sedgwick, Washington y Yuma, estado de Colorado.	<p style="text-align: center;">▲ USO EXCLUSIVO DEL TRIBUNAL ▲</p>
ORDEN ADMINISTRATIVA 2020-C	
ORDEN PARA AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN RESPUESTA AL COVID-19	

Dadas las preocupaciones actuales de salud respecto a la propagación del COVID-19 ("nuevo coronavirus"), consideramos apropiado permitir que se modifiquen los procedimientos en cuanto a la manera en que se llevarán a cabo las comparecencias en los tribunales del 13.º Distrito Judicial. Estos procedimientos serán de efecto inmediato.

1. No es necesaria la comparecencia de los acusados o acusados menores de edad en las causas CR, JD, M y T las cuales están programadas en los días regulares en que se escuchan las causas programadas en el calendario del tribunal para celebrar audiencias de rutina como reuniones iniciales de la causa, audiencias de revisión, audiencias resolutorias, audiencias de revocación y para aquellas causas en las que no se espera resultado alguno más que programar la próxima fecha de comparecencia, siempre y cuando el abogado defensor presente un certificado en el tribunal por lo menos con 24 horas de antelación, que demuestre que: 1) El abogado de la defensa ha tenido conversaciones con su cliente y la fiscalía; 2) las partes y los abogados han llegado a un acuerdo en el que se solicite un aplazamiento; 3) el abogado de la defensa le notificará a sus clientes sobre la siguiente fecha de comparecencia; y 4) se proporcionó una breve explicación del motivo del aplazamiento. Además, en tal caso, la fiscalía notificará a cualquier supuesta víctima o representantes de la supuesta víctima sobre la próxima fecha de comparecencia. Independientemente de esto, se espera que estén presentes en la sala los abogados de la Oficina del Defensor Público y de la Fiscalía, a menos de que el juez encargado de la sala permita que sus comparecencias se lleven a cabo por teléfono o por otro medio remoto. Si un abogado alterno de la defensa representa a

un máximo de dos clientes durante cualquier porción distinta de la programación del calendario del tribunal, podrá comparecer por teléfono siempre y cuando le notifique esto a la Secretaría del Tribunal con 24 horas de antelación. (Los abogados ya deberían estar al tanto que la norma 43 acaba de modificarse a fin de permitir que se celebre una mayor cantidad de audiencias en las que se permita la comparecencia telefónica de los acusados).

2. En las causas de JV, para las audiencias de revisión de la causa o de planificación del plan definitivo, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con los hallazgos y la orden que se propusieron en la fase de revisión del plan (y el informe con los servicios proporcionados a la familia presentado por el Departamento de Servicios Humanos (DHS, por sus siglas en inglés), no incluya algo que exija se lleve a cabo una audiencia contenciosa), los abogados pueden comparecer ya sea en persona o por teléfono, presentar su informe y fijar la causa para una audiencia futura, comprometiéndose a notificar a sus clientes sobre la siguiente fecha de comparecencia. Los padres, abuelos, padres adoptivos, demandados especiales, entre otros, **no** podrán comparecer sin la autorización del juez. Ni tampoco podrán comparecer los acusados menores, a menos de que deseen comparecer por teléfono, y de ser así, su tutor legal deberá solicitarlo con antelación. Se anticipa que comparezcan en el tribunal los abogados del condado y los tutores legales a menos de que tengan dos o menos casos programados en el calendario programado de causas o que de lo contrario, el juez les haya dado autorización para no comparecer.
3. Por lo menos por los próximos 90 días no se fijarán fechas nuevas para las causas de DR, IV-D o de ausentismo escolar, salvo para aquellas audiencias de emergencia en las cuales el juez encargado de una sala haya acordado, de manera expresa, que pueden fijarse en el listado de causas del día.
4. En todas las causas de PR no se requerirá la comparecencia de las partes; si son causas contenciosas, el secretario de la división fijará una audiencia en un día en que no haya causas programadas.
5. Las audiencias de rutina de las causas de CV se llevarán a cabo por teléfono. Se podrán llevar a cabo audiencias "en persona" para aquellas causas contenciosas aprobadas bajo la Orden del Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia fechada el 16 de marzo de 2020, a discreción del juez encargado de la sala. El secretario de la división de esa sala programará esas audiencias.
6. Conforme a lo establecido en las órdenes del Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia referente al COVID-19, no se llevará a cabo ninguna audiencia sobre desalojos

antes del 18 de mayo de 2020; ni tampoco se llevará a cabo ninguna audiencia de ejecución hipotecaria según la norma 120 antes de tal fecha.

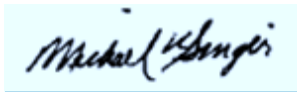
7. Causas de acción posesoria o desalojo (F.E.D., por sus siglas en inglés). El gobernador Polis ha emitido una orden ejecutiva D 2020 12 en la que se limitan los desalojos, las ejecuciones hipotecarias y las desconexiones de los servicios públicos. En dicha orden, estableció un fondo de ayuda de emergencia por desastres para proporcionar asistencia a familias de bajos ingresos con los alquileres a corto plazo y los pagos hipotecarios. Asimismo, ordena a las fuerzas del orden público que, hasta el 30 de abril de 2020, suspendan las actividades de desalojo residencial en el estado. Por consiguiente, en ningún caso los sheriffs de los condados pueden hacer la notificación de los autos de restitución sino hasta después del 30 de abril de 2020. Así pues, aunque las partes aún pueden presentar acciones de acción posesoria o desalojo, habrá demoras en toda acción contenciosa. Los secretarios judiciales notificarán a los propietarios e inquilinos sobre el fondo de ayuda de emergencia por desastres a cargo del Departamento de Asuntos Locales para proporcionar asistencia con alquileres para aquellas personas afectadas por el COVID-19.
8. Por el momento, en términos generales, se recomienda que las comparecencias se realicen por teléfono o video. Respecto a todas las comparecencias por teléfono, en caso de que se espere que varias partes o abogados de una causa comparezcan por teléfono, la parte principal de la causa (por lo general es la primera persona que aparece en la pantalla) iniciará la llamada, de preferencia por la línea de conferencia del juez (de haber una); o bien, esa parte puede iniciar la conferencia por sí misma, o, la opción de menor preferencia, tal parte puede proporcionar al secretario de la sala los números de teléfono de los participantes.
9. Los departamentos locales del sheriff están tomando las medidas necesarias para evitar el ingreso a las personas a los tribunales del condado o a ciertas salas del tribunal si estas representan un peligro potencial para la salud de otros. Los agentes del orden público deberán notificar de inmediato a los secretarios del tribunal quiénes fueron esas personas a las cuales no se dejó entrar, a fin de evitar que se emitan órdenes de arresto innecesarias por falta de comparecencia u otras demoras del tribunal.
10. Por el momento, está restringido el acceso a las salas del tribunal al público en general. Como resultado de esto, a excepción del personal del tribunal, solo se permitirá estar en la sala del tribunal o en el edificio del tribunal a los abogados, las partes, los padres de menores en casos de JD, los tutores legales (GAL, por sus siglas

en inglés), los trabajadores sociales, los oficiales del orden público, las víctimas, los asesores de las víctimas, el personal de libertad condicional, los intérpretes y los testigos citados. Además, cada funcionario judicial puede limitar el número de personas en su sala o puede excluir a aquellas personas cuya condición pueda presentar un riesgo para la salud.

11. Debido a las diferencias entre los condados en términos de instalaciones físicas, personal de seguridad de los tribunales, capacidades tecnológicas y la disponibilidad de personal local, cada funcionario judicial tendrá la discreción de reorganizar su calendario de programación de las causas, a fin de minimizar el contacto "en persona", de acuerdo con la necesidad de llevar a cabo de manera expedita nuestras funciones judiciales establecidas por mandato constitucional. Sin embargo, esto no autoriza que se cancele en su totalidad la programación habitual de las causas, sin consultar con el juez presidente.
12. Las personas que comparezcan en el tribunal y deseen usar equipo de protección, como máscaras o guantes quirúrgicos, o traer toallitas o líquidos desinfectantes para la superficie, pueden hacerlo, de acuerdo con las pautas establecidas sobre las inquietudes en cuanto a la seguridad en la sala. En el caso de que no se pueda escuchar a las personas claramente debido al uso de una máscara, es posible que el juez o el personal de la sala les pidan que hablen más claramente, o que se quiten la máscara temporalmente, o que utilicen una forma alternativa de comunicación para que se pueda hacer un registro exacto y literal del proceso judicial, tal y como lo exige la ley.
13. Esta orden puede ser modificada por el juez presidente en cualquier momento para abordar las inquietudes actuales en cuanto a la seguridad en curso. Se espera que esta orden sea temporal.

Fecha: 25 de marzo de 2020

POR EL JUEZ

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Michael K. Singer".

Michael K. Singer
Juez Presidente del 13.º Distrito Judicial